



Gobierno de la Provincia de Mendoza
República Argentina

Disposición

Número:

Mendoza,

Referencia: Sanción NORMA ALICIA PEREYRA - PROV. N° 182.068

VISTO:

El Expediente electrónico EX-2019-6118925-GDEMZA-SECULT en el que se instruye procedimiento sancionatorio contra la proveedora ALICIA NORMA PEREYRA-Prov. N° 182068 y el expediente EX-2019-4216252-GDEMZA-SECULT en el que se tramita la contratación del servicio de MOVILIDAD PARA LOS FESTEJOS DEL DÍA DEL NIÑO 2019; Y

CONSIDERANDO:

Que por orden de compra n° 439 se le adjudicó a la proveedora PEREYRA, ALICIA NORMA - Prov. N° 182.068 la contratación directa del servicio de movilidad para ser prestado en el marco de los festejos del Día del Niño de la Secretaría de Cultura de la Provincia de Mendoza, por un total de \$60.000,00.

Que en orden n° 30 del expediente electrónico n° EX -2019-4216252-GDEMZA-SECULT obra vinculado informe de certificación de servicios en el cual la Directora de Gestión Territorial de la Secretaría de Cultura certifica que la Sra. Alicia Pereyra, CUIT N° 27-06140557-2 ha cumplido con la prestación de traslados según lo establecido oportunamente en su presupuestado oportunamente.

Que iniciado el trámite de pago de la factura correspondiente, se constata que el seguro de vida obligatorio posee vigencia a partir del día 01 de Septiembre de 2019, por lo que se le notificó dicho incumplimiento con requerimiento de presentar el correspondiente seguro de vida con vigencia en fecha de prestación del servicio, es decir, vigente para el mes de agosto de 2019.

Que en orden n° 33 del expediente EX -2019-4216252-GDEMZA-SECULT se presenta la Sra. Pereyra a efectos de comunicar que la póliza de seguro de vida obligatorio, se encuentra vigente a partir del mes de Septiembre de 2019 debido a que su productor de seguros no dio de alta a su empresa, lo que derivó en un cambio de compañía aseguradora.

Que en orden 37 del expediente EX -2019-4216252-GDEMZA-SECULT, el área de Control y Gestión de la Secretaría de Cultura informa que si bien la proveedora incluyó en su liquidación y posterior pago de formulario 931 de AFIP el código N° 028, omitió la contratación de la correspondiente Póliza de seguro de vida obligatorio, lo cual resulta incumplir la legislación laboral vigente todo ello teniendo en cuenta lo dispuesto por Decreto 1567/74, por lo que recomienda la prosecución del trámite de aplicación de sanciones.

Que en orden n° 5 del expediente EX-2019-6118925-GDEMZA-SECULT toma intervención el

Departamento de Asesoría Letrada de la Secretaría de Cultura, mediante Dictamen Legal (IF-2019-5985390-GDEMZA-SECULT) en el que opina que encontrándose acreditada la omisión de presentación de la constancia de póliza vigente de seguro de vida obligatorio prescripta por la legislación laboral, y reconocido el error por la propia proveedora, el presente configura un incumplimiento por el cual deberá valorarse la aplicación de sanciones previstas en el Art. 154 de la Ley 8706 de Administración Financiera de Mendoza.

Que expuestos los antecedentes obrantes en las actuaciones de referencia, corresponde ahora decidir sobre la procedencia de la aplicación de sanciones, y en caso de inclinarse por la positiva, tener en cuenta para su determinación y graduación la extensión del daño causado, los antecedentes de la proveedora y los motivos que determinaron sus incumplimientos. Ello en razón de lo normado por el plexo normativo que dispone y reglamenta el régimen sancionatorio en materia contractual, cuando el contrato se formalice entre los órganos de la Administración y proveedores del Estado inscriptos en el Registro Único de Proveedores del Estado.

Que sin perjuicio del cumplimiento de la prestación principal, ha de tenerse en cuenta que la proveedora pudo haber estimado en su cotización el costo de aseguramiento por la suma asegurada prevista en el pliego, por lo que corresponde que el organismo contratante deduzca del precio cotizado, el valor o costo de la prima no pagada por el proveedor al haberse asegurado por una suma inferior en la establecida en contrato. Dicho costo, para el caso de corresponder, deberá ser estimado por el propio organismo comprador.

Que la Ley N° 8.706, de Administración Financiera de la Provincia de Mendoza, ha dispuesto en su Art. 131 que la Dirección General de Contrataciones Públicas y Gestión de Bienes será autoridad de aplicación, ejecución y registro de sanciones que puedan corresponder a los proveedores por incumplimiento de contratos u órdenes de compra.

Por ello, y en ejercicio de sus facultades;

**LA SUBDIRECTORA DE APERTURAS Y CONTROL, A CARGO DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y GESTIÓN DE BIENES**

DISPONE:

ARTÍCULO 1º: Aplicar a la Sra. Pereyra, Alicia Norma - Prov. N° 182.068, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente disposición, la sanción APERCIBIMIENTO en el Registro Único de Proveedores. (Art. 154 Ley 8706).

ARTÍCULO 2º: Dispóngase, que por intermedio de la Secretaría de Cultura, se proceda a estimar el monto que representó en su cotización la prima no pagada al haberse asegurado por una suma inferior en la establecida en el contrato, la que de corresponder, deberá deducirse del monto a pagar en concepto de la prestación del servicio adjudicado y cumplido.

ARTÍCULO 3º: Notifíquese a la Sra. Pereyra, Alicia Norma; Publíquese en el Portal Web de la Dirección General de Contrataciones Públicas (www.compras.mendoza.gov.ar) ; Comuníquese la presente al Registro Único de Proveedores y a la Secretaría de Cultura; regístrese; archívese.

